



**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 442-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 22 OCT. 2018

VISTOS:

La Solicitud presentada por el señor Marco Antonio Vinelli Ruiz, el Informe N° 890-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH, y el Informe Legal N° 557-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, se crea el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, con la finalidad de promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico, aprobados conforme a la normativa vigente;

Que, por Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de enero de 2015, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, mediante el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, señala que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiere concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y la defensa especializada;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere el dispositivo citado previamente, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, en la Ley N° 30057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente desde el 14 de junio de 2014, establece que la expresión de servidor civil (...) comprende también, a los servidores de todas las entidades, independiente de su nivel de gobierno, cuyos derechos se regulan por los Decretos Legislativos N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, de carreras especiales de acuerdo con la Ley, a



los contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, así como bajo la modalidad de contratación directa a que hace referencia el presente reglamento;

Que, en base a esta definición se desprende que la ley servir comprende a todos los servidores civiles que brindan servicios en toda entidad del Estado independientemente de su nivel de gobierno y del régimen en que se encuentren, marco normativo que conceden a los servidores civiles el derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o a fin, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;



Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece que para acceder a la defensa y asesoría, se requiere de una solicitud expresa conteniendo los requisitos establecidos en el numeral 6.3 del mismo artículo, y que haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos mencionados en el numeral 5.2 del artículo 5 de la referida Directiva;



Que, mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles", señalando como requisitos de procedibilidad que el servidor o ex servidor civil se encuentre en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba, dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, siendo uno de los requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos del solicitante, del expediente del procedimiento, proceso o investigación, mención de los hechos imputados y copia de la notificación; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad, propuesta de defensa o asesoría y el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2018, el señor Marco Antonio Vinelli Ruiz presenta la solicitud de defensa legal, y entre otros, indica tener la condición de Ex Director Ejecutivo de AGRO RURAL, y solicita se disponga lo necesario para que se le brinde la defensa legal al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en el procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra por el Órgano Instructor Sede Central 1 de la Contraloría General de la República, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal b) del artículo 46 de la Ley N° 27785 y modificatorias, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, descrita y especificada como infracción grave en los literales h) y n) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29622, denominado "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control",

aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM; por los hechos señalados en la observación N° 3 del Informe N° 775-2017-CG/PRODE-AC denominado "Auditoria de Cumplimiento del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL", Contrataciones para la Ejecución y Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Canales de Irrigación de la margen derecha del distrito de Tomaykichwa- Ambo- Huánuco", señalados en la Resolución N° 002-2018-CG/INSL1, para cuyos efectos adjunta los documentos señalados en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias;

Que, luego de recibida la pretensión del señor Marco Antonio Vinelli Ruiz y conforme lo establece el numeral 6.4 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, mediante Memorando N° 967-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OAL se requirió a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos remita la relación laboral sostenida con la citada persona, entre otros que sean necesarios para la atención del presente documento, y así evaluar la solicitud, la misma que fue atendida con Informe N° 890-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/OA-UGRH, de fecha 15 de octubre de 2018, de cuyos anexos nos comunica que ocupó el puesto de Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL durante el período del 11 de junio de 2015 al 05 de octubre de 2016 en mérito a las Resoluciones Ministeriales Ns° 261-2015 y 512-2016-MINAGRI, bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057;



Que, de la misma manera, se advirtió en la mencionada solicitud que el recurrente en su Propuesta de Defensa o Asesoría (Anexo 3) considerado como requisito de admisibilidad que no precisó si esta se solicita por todo el proceso o por alguna etapa, las razones de dicha propuesta, así como el monto estimado de los respectivos honorarios profesionales propuestos consignarse en soles, conforme se describe en el literal c) del acápite 6.3 del artículo 6 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE (Requisitos para admisibilidad de la solicitud), subsanación que fue requerida con Carta N° 444-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE y con Carta N° 457-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE, en virtud al segundo párrafo del numeral 6.4.1 del acápite 6.4 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE;



Que, dentro del plazo concedido el señor Marco Antonio Vinelli Ruiz, remite mediante escrito de fecha 02 de octubre de 2018, la Subsanción a las observaciones a la Propuesta de Defensa o Asesoría solicitada;

Que, de la revisión de los documentos presentados por el recurrente se desprende que los hechos materia de procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra por el Órgano Instructor Sede Central 1 de la Contraloría General de la República, por la presunta comisión de la infracción prevista en el literal b) del artículo 46 de la Ley N° 27785 y modificatorias, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, descritas y especificadas en los literales h) y n) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29622, denominado "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control", aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM; por los hechos expuestos en el pliego de cargos adjunta a la Resolución N° 002-2018-CG/INSL1, y señalados en la observación N° 3 del Informe N° 775-2017-CG/PRODE-AC denominado "Auditoria de Cumplimiento del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL", Contrataciones para la Ejecución y Supervisión de la Obra: "Mejoramiento de los Canales de Irrigación de la margen derecha del distrito de Tomaykichwa- Ambo- Huánuco", corresponde a los siguientes hechos:

- Por haber incumplido injustificadamente las disposiciones legales que regulan expresamente su función y habría actuado parcializadamente, en contra de los intereses del Estado, con ocasión de su cargo en beneficio ilegal del Consorcio Presas y Canales, por cuanto omitió tener cautela en la ejecución del apercebimiento de resolver el Contrato N° 143-2014-MINAGRI-AGRO RURAL comunicando al contratista mediante la Carta Notarial N° 044-2015-MINAGRI-DVIAR-AGRO

RURAL-DE de 15 de setiembre de 2015, otorgándole 15 días de plazo, el cual venció el 02 de octubre de 2015; sin embargo el mencionado contrato se resolvió recién el 21 de noviembre de 2015, dilación que generó la aprobación de ampliaciones de plazo al contratista y a la supervisión.

- Asimismo, incumplió injustificadamente las disposiciones legales que regulan expresamente su función, con ocasión de su cargo en beneficio ilegal del Consorcio, por cuanto favoreció al Consorcio Ambo con un pago innecesario proveniente de la omisión de resolver el Contrato N° 197-2014-MINAGRI-AGRO RURAL (Contrato de Supervisión de Obra) inmediatamente después de la resolución del Contrato N° 143-2014-MINAGRI-AGRO RURAL (Contrato de Ejecución de Obra), habiendo suscrito la Resolución Directoral Ejecutiva N° 299-2015-MINAGRI-AGRO RURAL, a través del cual aprobó el Presupuesto Adicional de supervisión de Obra N° 1 a favor del Consorcio Ambo, por S/323 051,94, lo cual derivó en el pago de 35 días adicionales (entre el 21 de noviembre al 25 de diciembre de 2015)

Que, estando a lo mencionado, adjunta los documentos señalados en el numeral 6.3 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC y modificatorias, hechos que se mencionan en la notificación que adjuntó el recurrente;

Que, al revisar el documento mencionado se puede inferir que los hechos materia de la presente investigación comprenden el periodo en el cual el solicitante se encontraba bajo la condición de servidor civil en la Entidad, sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, conforme se acredita en las Resoluciones Ministeriales Ns° 261-2015 y 512-2016-MINAGRI, y contratos con AGRO RURAL; en consecuencia, y al encontrarse dentro de uno de los regímenes laborales objeto del Sistema de Gestión de Recursos Humanos regulado por SERVIR al momento de la supuesta falta incurrida, asimismo de la presente solicitud se aprecia que el recurrente se encuentra en calidad de investigado y cumple con indicar los datos requeridos para dichos efectos acompañando a su solicitud el Compromiso de Reembolso, la Propuesta de Defensa y el Compromiso de Devolución, conforme a lo establecido en la Directiva sobre la materia, en consecuencia la pretensión cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, la Oficina de Asesoría Legal con Informe Legal N° 557-2018-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, opina que es procedente acceder al otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría a favor del señor Marco Antonio Vinelli Ruiz en su condición de Ex Director Ejecutivo en la entidad, y solicita se le brinde la defensa legal al amparo del numeral 1) del artículo 35 de la Ley N° 30057 y el artículo 154 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en razón que se le ha iniciado procedimiento administrativo sancionador en su contra por el Órgano Instructor Sede Central 1 de la Contraloría General de la República, por la presunta comisión de la infracción prevista comisión de la infracción prevista en el literal b) del artículo 46 de la Ley N° 27785 y modificatorias, Ley Orgánica el Sistema Nacional de Control y la Contraloría General de la República, descritas y especificadas en los literales h) y n) del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 29622, denominado "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control", aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM;

Que, asimismo el mencionado informe legal determina que es procedente el otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría a favor del señor Marco Antonio Vinelli Ruiz en su condición de Ex Director Ejecutivo en la entidad conforme se acredita en las Resoluciones Ministeriales Ns° 261-2015 y 512-2016-MINAGRI, en mérito que la solicitud y anexos presentados cumplen con los requisitos de admisibilidad y procedencia establecidos en la Directiva en mención, y vinculado bajo los alcances del régimen laboral del Decreto Legislativo 1057; en consecuencia, y al encontrarse dentro de uno de los regímenes laborales objeto del Sistema de Gestión de Recursos Humanos regulado por SERVIR al momento de la supuesta comisión de los hechos materia de investigación en el procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra por el Órgano Instructor Sede Central 1 de la Contraloría General de la República, asimismo de la presente solicitud



se aprecia que el recurrente cumple con indicar los datos requeridos para dicho efectos acompañando a su solicitud el Compromiso de Reembolso, la Propuesta de Defensa y el Compromiso de Devolución, conforme a lo establecido en la Directiva sobre la materia, en consecuencia la pretensión cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, en la propuesta de defensa presentada por el señor Marco Antonio Vinelli Ruiz se precisa la propuesta de honorarios para la Asesoría Profesional de dicha defensa, que abarca toda la instancia administrativa ante la Contraloría General de la República;

Que, de conformidad con el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, establece que la procedencia de la solicitud se formaliza mediante resolución del Titular de la Entidad; además, de acuerdo al numeral 5.1.3 del artículo 5 de la referida Directiva, se entiende que el Titular de la Entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública;

De conformidad con lo establecido en el la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE que modifica la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, y contando con el visto de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR PROCEDENTE el otorgamiento del derecho de defensa y asesoría legal solicitado por el señor Marco Antonio Vinelli Ruiz, para el procedimiento administrativo sancionador iniciado en su contra por el Órgano Instructor Sede Central 1 de la Contraloría General de la República, por los hechos que se desarrollaron durante el ejercicio de sus funciones como Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- DISPONER que la Oficina de Administración del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL adopten las acciones para contratación del servicio de defensa legal a favor del señor Marco Antonio Vinelli Ruiz, y la ejecución de los gastos respectivos observando los límites que la ley establece, y en atención a lo dispuesto en el artículo precedente.

Artículo 3.- NOTIFICAR copia de la presente resolución al interesado Marco Antonio Vinelli Ruiz, y a la Oficina de Administración para los fines pertinentes.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL


.....
ING. JACQUELINE QUINTANA FLORES
DIRECTORA EJECUTIVA

